

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00342 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar los poderes otorgados determinando e identificando claramente el asunto para el cual fueron otorgados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que la fecha de suscripción de la letra de cambio base del recaudo es 25 de noviembre de 2019. Igualmente, indíquese la tasa a la que fueron liquidados los intereses de plazo deprecados.
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta que la fecha de suscripción de la letra de cambio base del recaudo, de acuerdo con lo incorporado en ese instrumento cambiario, es 25 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico de 7 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f064e21a6ac0af7ed9f8503137836ae28e5077e70e106a85060684ca65bd186c**

Documento generado en 06/04/2022 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>